

PRONUNCIAMIENTO

Ningún decreto ejecutivo ni manual ni orden superior exime de responsabilidad a los miembros de la fuerza pública que hagan uso ilegítimo o arbitrario de la fuerza

26 de agosto de 2024

Ante la emisión del Decreto ejecutivo 371 y las múltiples interpretaciones que han circulado sobre el mismo, desde la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos del Ecuador consideramos imperativo recordar **a las y los funcionarios de la fuerza pública que ellos y ellas son garantes de derechos constitucionales** y, por tanto, **antes de decidir usar armas letales o potencialmente letales** están obligados a realizar una estricta evaluación de la situación o amenaza a la que se enfrentan para determinar, caso a caso, si se encuentran o no **ante una amenaza o peligro letal inminente**.

Para ello, las y los servidores de la fuerza pública deben cumplir con lo que dispone la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza, que en su artículo 5 literal e) establece que una intervención extrema, como es el uso de la fuerza potencial e intencionalmente letal, **solo puede ocurrir ante una amenaza o peligro letal inminente**. La amenaza o peligro letal inminente, según dicho artículo consiste en:

- a) una acción violenta
- b) que **pone en peligro o riesgo la vida de terceras personas o de las servidoras o los servidores (...)**
- c) que es razonable esperar **que surja en una fracción de segundo, o a lo sumo en cuestión de varios segundos,**

El mismo artículo dispone que aún en estas circunstancias y en la medida de lo posible, **“se procurará precautelar la vida de la persona intervenida”**. (énfasis añadido)

De igual forma el artículo 8 de dicha ley establece las siguientes reglas de aplicación con relación al uso de la fuerza potencial e intencionalmente letal:

1. Se realizará **buscando neutralizar o detener la amenaza o peligro inminente contra la vida e integridad física o sexual,** procurando reducir, en la medida de lo posible, los daños y lesiones.
2. Solo se podrán hacer uso intencional de armas de fuego con munición letal cuando **sea estrictamente inevitable y absolutamente necesario para proteger la vida de terceras personas o la suya propia**
3. Se **detendrá el uso letal de la fuerza tan pronto como se haya alcanzado el objetivo legítimo** que se pretende lograr.

¡Verdad, justicia y reparación!

Por lo expuesto, la Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos del Ecuador:

1. Recordamos a las y los servidores policiales que si bien las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son responsables por las órdenes que impartan, **el artículo 158 de la Constitución establece que la obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten.**
2. Recordamos a las y los funcionarios policiales y militares que **las violaciones de derechos humanos, como son las ejecuciones extrajudiciales o las desapariciones forzadas, no prescriben** y quienes participen en estos actos serán perseguidos toda su vida por la justicia¹.
3. Hacemos un llamado a las autoridades correspondientes a capacitar a las y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en el respeto y protección de derechos humanos, en la forma de respuesta a las amenazas que enfrentan, a dotarlos del equipo de protección que requieran, a garantizarles seguridad para que desempeñen de mejor forma su labor de garantes de derechos.
4. Recordamos al Estado ecuatoriano que **las medidas securitistas no sirven** para abordar de forma efectiva la situación de inseguridad que enfrenta la población ecuatoriana **si no se aplica de forma inmediata y urgente una estrategia económica y social integral que aborde los factores que han incidido en el aumento de la criminalidad en el país.**

¹ Por ejemplo ver caso Gonzalez y otros.

<https://www.ecuavisa.com/noticias/ecuador/2024-08-05-caso-gonzalez-guayaquil-profugos-fybeca-FI7794272>